



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 324

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de abril de 2022

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LAS COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 325 DE 2022 (SENADO) Y 441 DE 2022 (CÁMARA)

por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Bogotá D. C.

Honorable Senadora

ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Vicepresidente

COMISIÓN PRIMERA SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Honorable Representante

JULIO CESAR TRIANA QUINTERO

Presidente

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Respetados Congresistas:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en las Comisiones Primeras Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 (Senado) y 441 de 2022 (Cámara) "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020".

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

El presente proyecto de ley fue radicado el 21 de febrero de 2022 ante el H. Congreso de la República por el Gobierno Nacional a través del Ministro de Justicia y del Derecho WILSON RUIZ OREJUELA, con la firma en coautoría de la Corte Suprema de Justicia AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO – Presidente, Consejo de Estado CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO - Presidente, Consejo Superior de la Judicatura JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO – Presidente, Comisión Nacional de Disciplina Judicial DIANA MARÍA VÉLEZ VÁSQUEZ - Presidente, Fiscalía General de la Nación FRANCISCO BARBOSA DELGADO – Fiscal General, Defensoría del Pueblo – CARLOS CAMARGO ASSIS – Defensor del Pueblo.

El proyecto de ley es objeto de mensaje de urgencia por el Presidente de la República de conformidad con lo establecido en los artículos 163 de la Constitución Política y 191 de la Ley 5 de 1992 sustentado en la necesidad de continuar impulsando el fortalecimiento y la utilización de los servicios digitales y de tecnología en la prestación del servicio público esencial de la administración de justicia, pues la experiencia demostró con creces que la adaptabilidad del sistema a la actual era digital resultaba ser una necesidad. Así es urgente y necesario dar continuidad a los avances que en materia de justicia digital se dieron con ocasión de la pandemia, teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 16 fijó una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, por lo que estará vigente hasta el 3 de junio de 2022, lo que implicaría una

regresividad en el derecho de acceso a la justicia al retornar a la presencialidad total y la negociación de su acceso a través de medios digitales.

El proyecto de ley 325 de 2022 Senado – 441 de 2022 Cámara, se encuentra acumulado a los siguientes proyectos de ley:

Proyecto 323 de 2022 Senado

De autoría del H. Senador German Varón Cotrino, "por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

El proyecto consta de 14 artículos, incluida su vigencia y contiene la réplica de los artículos contenidos en el decreto legislativo 806 de 2020. Salvo los artículos 12 y 13 en cuanto lo mismo fueron incluidos mediante la Ley 2080 de 2021 en la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Proyecto 324 de 2022 Senado

De autoría de la H. senadora María Fernanda Cabal, "por medio de la cual se implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, en las especialidades civil, laboral, familia; jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, penal, penal militar; así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, así como la flexibilización de la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

El proyecto de ley consigna las normas contenidas en el decreto legislativo 806 de 2020, incluidos los artículos 12 y 13 que hoy son legislación permanente al ser incluidos en la Ley 1437 de 2011 CPACA por la Ley 2080 de 2021, que lo reformó.

Se incluye un inciso adicional en el artículo 1º: "Por lo anterior, todas las audiencias se celebrarán de manera virtual, sin que se pueda obligar a una de las partes a comparecer de manera presencial siempre y cuando se garantice la presentación del servicio de la justicia debiendo informar a las partes la forma en la que acudirán a las diligencias de manera previa a estas."

Un párrafo adicional en el artículo 6º: "PARÁGRAFO: En el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión."

Y un inciso adicional al párrafo del artículo 9º: "en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

<p>Proyecto 328 de 2022 Senado</p> <p>De autoría de la H. Senadora Angélica Lozano Correa "por medio del cual se adopta como legislación permanente el decreto 806 de 4 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>El proyecto efectúa modificaciones a lo normado en el decreto legislativo 806 de 2020, introduciendo un artículo 1º, de finalidad y modificando los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 14 originales del mismo. Elimina los artículos 12 y 13 e introduce tres artículos nuevos sobre enfoque de género y auxilio de conectividad.</p> <p>Como quedó anotado, mediante oficio radicado el día 28 de marzo de 2022 en las Presidencias del Senado de la República, Cámara de Representantes, Comisión Primera del Senado y Cámara de Representantes, el Presidente de la República, dr. Iván Duque Márquez, con la firma del Ministro del Interior, dr. Daniel Palacios Martínez y del Ministro de Justicia y del Derecho, dr. Wilson Ruiz Orejuela, solicitaron dar trámite de Urgencia únicamente al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 (Senado) "por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020".</p> <p>En consecuencia con lo anterior, dado que el mensaje de urgencia sólo se da para el proyecto de ley 325 de 2022 Senado – 441 de 2022 Cámara, se rendirá ponencia sobre este último sin incluir los proyectos de ley 323 de 2022 Senado, PL 324 de 2022 Senado y PL 328 de 2022 Senado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUDIENCIA PÚBLICA. <p>Mediante la Resolución No. 11 del 28 de marzo de 2022, la mesa directiva Comisión Primera Constitucional permanente del H. Senado de la República convocó a audiencia pública, realizada el día 6 de abril de 2022, mediante plataforma Zoom, a las 9:00 am.</p> <p>Audiencia en la que se dieron las siguientes intervenciones:</p> <p>MAGISTRADO MARTIN BERMUDEZ (CONSEJO DE ESTADO)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Expresa el total apoyo a que se adopte como legislación permanente el decreto 806 y a que se retire la voluntad de las cortes de darle prioridad a la virtualidad en el manejo del proceso. - Proyecto de ley conjunto que tiene dos artículos, el primero en el cual se aprueba adoptar como legislación permanente el decreto 806 y el segundo en el cual se reitera que la virtualidad sea la regla general como derecho de acceso a la administración de justicia. - El decreto 806 ha funcionado perfectamente, ha permitido la agilidad de la justicia y ha permitido que el usuario tenga acceso a la administración de justicia de manera expedita. - La Corte Constitucional ya declaró la constitucionalidad del decreto 806. - El decreto 806 establece que cuando en un lugar no haya posibilidad de hacerlo o las partes no tenga acceso a medios tecnológicos para acceder a una audiencia, puedan solicitarle al juez que se realice de manera presencial. - Las partes tienen hoy el derecho a que la audiencia se realice de manera virtual. 	<ul style="list-style-type: none"> - En la práctica se evidencia que a través de la virtualidad han agilizado los procesos. <p>ULISES CANOSA SUAREZ (PRESIDENTE INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicita al congreso la aprobación del proyecto 325 radicado por el Ministerio de Justicia y del derecho. - Este proyecto es fundamental para garantizar el acceso a la justicia mediante un mecanismo moderno y efectivo. - Sus normas se ajustan perfectamente a la carta política. - Se solicita a los congresistas tener en cuenta que el derecho de acceso a internet, información, salud, comunicación, educación y también a la justicia está reconocido como un Derecho Humano por la ONU y por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. - El decreto 806 trajo enormes beneficios para el sistema de justicia. <p>NATTA NISIMBLAT (MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - El proyecto de ley que más se ajusta a las necesidades en razón del tiempo y la premura es el proyecto de ley 325 de 2022. - Se ha detectado un aumento en la productividad de la actividad judicial, ha facilitado la gestión de los procesos. - Para la rama judicial sería gravísimo volver a un sistema de justicia netamente presencial, porque el país ya se acostumbró al modelo de virtualidad. <p>WILSON RUIZ OREJUELA (MINISTRO DE JUSTICIA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los usuarios, Abogados litigantes y operadores judiciales, se vieron en la necesidad de adaptarse y adecuar su comportamiento a la cultura de la digitalización. - El decreto 806 y sus 16 artículos significaron la entrada de las tecnologías de la información y comunicaciones al sistema de justicia. - El proyecto de ley 325 de 2022, resulta del esfuerzo conjunto de sus autores, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, la nueva comisión de disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia y del Derecho, todas estas entidades responden al llamado para evitar el retroceso a todas las virtudes y herramientas que trajo consigo el decreto 806. <p>CARLOS PAZ RUSSI (PRESIDENTE CAPITULO VALLE DEL CAUCA INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los abogados litigantes, han obtenido una tranquilidad del justiciable que siente que tiene acceso a la justicia desde cualquier ciudad del país. - El decreto 806 llevo para tranquilidad del ciudadano, con el cual se garantiza el acceso a la justicia a través de la virtualidad. - Solicita comedidamente la aprobación del proyecto 325. <p>RAMIRO BEJARANO (DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PROCESAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se puede perder de vista que la corte declaró la constitucionalidad del decreto 806.
<ul style="list-style-type: none"> - Bondades del decreto 806 son innumerables, entre ellas que el ciudadano no tenga que esté autenticando poderes, no haga emplazamientos, pero sobretodo no hay abogado que diga que no se han agilizado todos los trámites judiciales. - El proyecto de ley que conviene aprobar es el 325, para que se incorpore como legislación permanente el decreto 806 y no que se hagan unos remiendos que pueden generar tropiezos no solo en el trámite sino en su aplicación inmediata. - Las pruebas que se están decretando en este momento, están pensadas para que se practiquen de manera virtual. - Si no se prueba el proyecto de ley, lo que vamos a crear es un caos jurisprudencial en la práctica que no tiene sentido que se presente. - El campesino hoy en día tiene más acceso al internet que a la facilidad de transportarse a las cabeceras municipales a asistir a las audiencias. - Solicita que se apruebe de manera ágil el proyecto de ley 325. - En tribunales internacionales, todo el trámite se realiza de manera virtual y a nadie se le ocurre decir que se está violando el principio de inmediatez. <p>FRANCISCO BERNATE (PRESIDENTE COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DE COLOMBIA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hablo en nombre de 4000 abogados que pertenecen al Colegio de Abogados Penalistas de Colombia, para solicitarle al congreso que se tramite de manera urgente este proyecto de ley. - Se han abaratado los costos de la justicia. - Se ha facilitado el acceso a la justicia, las personas que no tienen acceso a internet se pueden conectar a las audiencias desde las casas de justicia, desde las personerías municipales, incluso desde las instalaciones del palacio de justicia que lo permite. - Todas las garantías procesales se verifican en las audiencias virtuales. - Proponen que la virtualidad sea la regla general. - La primera vez en la historia que se han unido todas las voces, con el fin de que se mantenga la virtualidad en la justicia. - No existe un solo argumento para no aprobar este proyecto de ley. - Reconocimiento especial al Viceministro Francisco Chaux y al Ministro Wilson Ruiz. <p>DIANA REMOLINA (CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Consejo Superior de la Judicatura suscribió el proyecto de ley con el Gobierno Nacional presentado con otras instituciones y coincide en el ánimo de mantener vigentes las normas del Decreto 806 que ha dado soporte el empleo de las herramientas virtuales en la administración de justicia, posición que coincide con lo plasmado en los 5 proyectos de ley que en este momento hacen trámite en el Congreso de la República. - Esta posición coincide con la de la mayoría de jueces y funcionarios judiciales del país y la mayoría de abogados a los que les hemos consultado y coinciden en que las normas del 806 agilizaron la prestación del servicio de justicia y flexibilizaron la atención de los usuarios que acuden a la rama judicial. - Esos mismos jueces, magistrados y abogados que han aplicado el decreto 806 en estos dos últimos años y que han evidenciado que en la mayoría de los casos se flexibiliza la atención judicial también nos hicieron caer en cuenta e identificaron 	<p>algunos aspectos muy puntuales desde la práctica de esos dos años del decreto 806, que se impusieron formalidades innecesarias o que en lugar de facilitar el acceso a la justicia lo dificultaron, algunos otros aspectos que gestionaron algunas actuaciones secretariales en los despachos judiciales y algunos que en términos de ellos generaron restricciones o limitaciones de las garantías procesales de las partes, que expongo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uno de los mayores retos que genera la aplicación del decreto fue la precariedad de las herramientas tecnológicas en algunos lugares apartados, en donde no se cuenta con elementos de internet y de computadoras para las actuaciones judiciales, siendo una brecha importante que se debe superar, por lo cual se requiere una prestación del servicio de justicia flexible con el fin de que no se vulneren los derechos de estas personas que están en lugares remotos. - Respecto de la práctica judicial y las tecnologías el correo electrónico institucional fue clave en el 2020 para la Rama Judicial porque nos permitió en el momento más complejo de la pandemia que los ciudadanos pudieran presentar tutelas, habeas corpus, solicitudes de audiencias penales y demandas judiciales, y hoy se continúa con el uso de la herramienta del correo electrónico para establecer comunicación entre los ciudadanos y los funcionarios judiciales, sin embargo es evidente que no podemos mantener la Rama Judicial y el funcionamiento de la administración de justicia a través de correos electrónicos como el canal prevalente de comunicación, porque no es fácil que los abogados y los usuarios conozcan cada cuenta de los juzgados a los que se comunican, pese a que desde el 2020 se encuentran publicados en la página de la rama. - Igualmente porque los ciudadanos no obtienen respuestas oportunas a sus solicitudes, lo que ocurre por la facilidad de la virtualidad de enviar mensajes de correo ha generado una recarga de trabajo en los despachos judiciales, tenemos casos de secretarías de tribunales que tienen en las bandejas de sus correos electrónicos 18.000 mensajes, que corresponden a solicitudes que envían los ciudadanos reiteradamente sobre el mismo tema, lo que se ha traducido en ineficiencia en los despachos judiciales que se comienzan a ver reflejados en la prestación del servicio de justicia. - Los despachos judiciales tienen, hoy en día, sus expedientes digitales en plataformas y eso ha generado algunos inconvenientes en la gestión de la información y unas dificultades para darle acceso a los expedientes a los abogados y a las partes procesales, por lo cual el 60% de funcionarios que asisten a las sedes judiciales cubren esta imposibilidad de facilitar todos los expedientes por vía electrónica y de ahí la importancia de esta medida de atención en los despachos. - Las audiencias virtuales se han garantizado y ha habido un crecimiento exponencial del desarrollo de las audiencias, en el 2019 hacíamos 22.900 audiencias aproximadamente y al finalizar el 2020 se hicieron 230.000. Pese a ese éxito el 38% de los jueces y magistrados y el 40% de litigantes que fueron encuestados encontraron mayores dificultades para valorar y controvertir las pruebas, cuando se realizan por medios virtuales. El 33% de los funcionarios judiciales identifican que por esta vía hay malas prácticas a la hora de las pruebas, como partes intervinientes que alegan que no se pueden conectar a las audiencias para evitar su realización, abogados que intentan guiar a los testigos, testigos que en el momento crítico del interrogatorio pierden la conexión, o testigos que

<p>recuperan la memoria después de que pierden la conexión y se vuelve a reanudar la audiencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 90% del total de los encuestados, esto es, jueces, magistrados de los tribunales de todo el país y abogados (7.500 Abogados) coinciden en que algunas audiencias se deban realizar de manera presencial por solicitud de las partes y si el juez así lo valore. - La virtualidad debe continuar, pero debe ser flexible en los casos en que debe ser necesaria la presencialidad, así lo consideraron el 90% de los encuestados. - En conclusión el decreto 806, fue un primer paso, pero se debe tener presente que no se trata de un escenario definitivo, actualmente nos encontramos usando unas herramientas, las que pudimos poner al alcance, que se están mejorando, pero también creo que debemos analizar si el ahorro de presupuesto, realizar más audiencias, recibir y contestar correos electrónicos, atender muchísimos más trámites judiciales, si eso se ha traducido en realmente un aumento de productividad de los despachos en la evacuación de los procesos judiciales, que son datos que aún no tenemos, y sobre todo en mejores decisiones judiciales, en donde la calidad de las decisiones sea mejor y eso se refleje en una mejor justicia para los ciudadanos. - No sería deseable que el juez se vuelva un recuadro en una pantalla o que seamos una grabación de audio sin una cara frente al ciudadano. Es un deber que la administración de justicia siga haciendo presencia en los lugares más alejados del país y rescatar ese papel central que deben tener los jueces en la construcción del estado. <p>DIANA VELEZ (PRESIDENTA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Han sido múltiples las ventajas que a traído la aplicación del decreto 806. - Es una necesidad y se convierte casi en una obligación el uso de las tecnologías de la información en el desarrollo de los procesos judiciales. - Se debe garantizar a todos los intervinientes e interesados los derechos que les corresponde como conglomerado social. - La celebración de las audiencias, notificaciones, comunicaciones y actuaciones judiciales a través de la virtualidad ayudara a que los índices de respuesta por parte de la rama judicial mejoren con eficiencia y eficacia y ayuda a que las personas tengan una relación más cercana con la administración de justicia. <p>MAURICIO RODRIGUEZ (MAGISTRADO COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Necesidad inaplazable de establecer como legislación permanente el decreto 806. - Es una decisión histórica y necesaria. - Se ha facilitado el acceso a la justicia y ha sido un éxito. - Ha facilitado los procedimientos y es un instrumento que ha generado una participación de todos los actores de la justicia y ha permitido que ese servicio esencial no se paralizara. - Llamado respetuoso al congreso para que agilice el trámite legislativo y se apruebe este importante proyecto de ley. <p>DIANA TALERO (VICEPRESIDENTA INSTITUTO COLOMBIANO DERECHO CONCURSAL)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ventajas que trae el decreto 806 en las jurisdicciones entre ellas las que ejercer autoridades administrativas. Este decreto permite que ciertas actuaciones que requerían formalidades se vayan flexibilizando. - Los costos de transacción en procedimientos especiales, se han visto reducidos y generan mayor posibilidad de salir adelante por ejemplo en procesos de insolvencia. - Apoya la adopción del decreto 906 como legislación permanente. <p>GUILLERMO ROCHA – (ABOGADO LITIGANTE)</p> <ul style="list-style-type: none"> - El decreto 806 no es la palacea, la justicia digital llega atrasada por culpa de la pandemia. Sin embargo, la virtualidad facilitó las cosas en algunos aspectos. - No es cierto en cuanto a que no haga falta la presencialidad, porque se está sacrificando la salud de los funcionarios como de los abogados litigantes (la casa no es el lugar de trabajo). - Se está sacrificando la inmediación, el juez no puede ser la imagen de una pantalla. Se sacrifica la inmediación que requiere la justicia para ser justa. - El decreto 806 paso por la corte como una legislación transitoria en un estado de excepción, pero la realidad es otra. - Se está sepultando la inmediación, por ejemplo, hacer una inspección judicial mediante la virtualidad es nefasto. <p>HUGO ALEXANDER RIOS (PRESIDENTE TRIBUNAL DE BOGOTA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicita que se le dé trámite célere a este proyecto. - Se debe aprobar el proyecto de ley 325 como esta planteado y posteriormente cada área le hará las modificaciones que corresponda. <p>GERARDO DUQUE – (ABOGADO LITIGANTE)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para los abogados litigantes es de suma importancia que se implemente de manera permanente el decreto 806. - La virtualidad no resulta 100% eficaz si nosotros no tenemos las herramientas necesarias (acceso a la justicia) lo cual les pertenece a todos los actores. - Se debe implementar una verdadera cobertura de internet en las regiones. - Se deben realizar audiencias presenciales por ejemplo la audiencia de juicio oral. <p>AROLD QUIROZ (PRESIDENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suscribió la presentación del proyecto de ley 325 de 2022. - No se ha encontrado ninguna manifestación de usuarios en contra de la virtualidad. - No se tiene en cuenta a quien se presta el servicio de justicia. - La corte ya realizo el control de constitucionalidad al decreto 806, y resalta que la emergencia sigue vigente. - El decreto tiene más bondades que dificultades, las cuales pueden ser superadas. - El proyecto se debe mantener como se presentó porque los tiempos son cortos. Se han constituido mesas de trabajos lideradas por la corte suprema, con el fin de llegar a consensos y hacer convocatoria a todos los colegios de abogados y a todos aquellos que han venido trabajando y así, el próximo semestre se pueda presentar una verdadera reforma que permita hacer los ajustes necesarios no solo al decreto 906 sino también al código general del proceso.
<ul style="list-style-type: none"> - Se debe pensar en el usuario. <p>WERNER ZITZMANN – (MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PERIODISTA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - La prensa ha sido parte fundamental de la publicidad de las actuaciones judiciales, de los edictos y emplazamientos y avisos legales que se requieren para que los procesos se adelanten con transparencia frente a quienes pudieran tener un interés procesal. - Durante la pandemia los emplazamientos solo se podían hacer únicamente a través del registro nacional de personas emplazadas, pero en la práctica los jueces siguieron decretando los emplazamientos a través de los diarios de amplia circulación nacional y por ende los avisos se siguieron publicando, lo cual demuestra que no somos ciento por ciento digitales aún, hay actuaciones y zonas del país donde la forma como la gente se informa de lo que ocurre sigue siendo la prensa, y queríamos llamarle la atención de que no obstante la importancia de que ojala lleguemos a esa digitalización del ciento por ciento, haya un periodo de transición en el cual seguirá siendo necesario que los avisos y publicidades alrededor de los procesos se siga haciendo a través de la prensa, por eso el termino únicamente que trae el decreto 806, puede restringir y puede ser no realista, por lo cual se sugiere un ajuste. <p>FERNANDO MANCERA (ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA – ANDI)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Queremos hacer claridad en dos asuntos, La Corporación Excelencia en la Justicia habla de una congestión judicial de alrededor del 41 y el 62 % con aproximadamente 1.200.000 procesos, y para la industria es relevante el tema de como facilitar la forma de hacer negocios, el Banco Mundial hace anualmente un estudio conocido como el Doing Business, en el cual Colombia a 2020 uno de los temas donde se ubica en los últimos escaños es el cumplimiento de obligaciones y se le preguntaba a los colaboradores en promedio cuanto demoraba un proceso desde que se radica hasta que se resuelve y contestaron que 1288 días o sea tres años o un poco más por cada proceso. Es por esto que los empresarios ven con buenos ojos esta iniciativa del 806, y por lo cual vamos a hacer comentarios puntuales en documento posición que radicaremos posteriormente. <p>ALBERTO SAMUEL YOHAI (CAMARA COLOMBIANA DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES)</p> <ul style="list-style-type: none"> - La transformación digital de la justicia genera importantes beneficios para el país. Permite la materialización de derechos fundamentales como el acceso a la administración de justicia y aumenta productividad de despachos y reduce costos asociados. <p>MARTHA CECILIA MORENO (PRESIDENTE CERTICAMARA DIGITAL)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colombia cuenta con mecanismos de certificación y seguridad desde el año de 1999 con la expedición y puesta en funcionamiento de la ley 527, que además dio origen a las entidades de certificación digital, pero en el análisis de estos proyectos de ley nos asiste una preocupación importante, porque no están incluidos los mecanismos de autenticación digital en el trámite de algunos de estos insumos. Este vacío no van a permitir avanzar como ustedes se lo están 	<p>proponiendo y queremos dejarlo a consideración de ustedes pues son mecanismos de creación legal que se encuentran a disposición de todos y que van a evitar el fraude y la suplantación de personas y que van a darle a los jueces, a los legisladores y los colombianos usuarios del sistema judicial, a los abogados y las firmas de los abogados que se representan en estas instancias toda la seguridad y la confianza de su actuación en el trámite virtual ante la jurisdicción total.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estos mecanismos son la introducción de la firma digital certificada en todas las providencias, autos y comunicaciones que le atribuye al documento firmado de manera automática y por disposición de la ley 527 los tres atributos más importantes: el no repudio, la integridad y la autenticidad del documento y la inclusión del correo electrónico certificado que permita ser utilizado como mecanismo de prueba de las notificaciones o de los testimonios y de los documentos que tanto los ciudadanos como los jueces, en las dos vías, necesiten intercambiar. El correo electrónico certificado solo lo pueden certificar las entidades de certificación, ayuda a que la prueba se solidifique y a reducir de manera muy importante los costos que el sistema judicial tiene asociados a la utilización del correo certificado físico como tal y va a permitir la llegada en cualquier parte del país y en cualquier rincón y en cualquier medio que el ciudadano disponga de conectividad tanto de las sentencias, las decisiones, los autos, como de las copias de los documentos que las autoridades requieran. <p>II. OBJETO GENERAL DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley tiene como objetivo declarar la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020, <i>“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”,</i> expedido con ocasión de la crisis generada tras la pandemia, y con el fin de <i>“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como en las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales”,</i> a más de <i>“flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”.</i></p> <p>Reconociendo las innumerables ventajas que para la transformación digital de la justicia devinieron tras la expedición e implementación de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto Legislativo, la presente iniciativa busca garantizar que se continúe impulsando el fortalecimiento y la utilización de los servicios digitales y de tecnología en la prestación de este servicio público esencial, pues la experiencia demostró con creces que la adaptabilidad del sistema a la actual era digital resultaba ser una necesidad.</p>

III. ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY

La transformación digital de la justicia ha sido un pilar fundamental de las diferentes iniciativas impulsadas por este Gobierno, el que ha buscado la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones para que la justicia se preste a través de un servicio digital, este cobijado por criterios de eficacia, eficiencia, oportunidad, accesibilidad, equidad, igualdad, autonomía, e independencia.

En consecuencia, el presente Proyecto de Ley, de origen gubernamental, obedece a la necesidad de evitar que la pérdida de vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y la cual se materializa el 4 de junio próximo, genere un vacío normativo que traiga consigo un colapso de la administración de justicia, y con este el consecuente retroceso del país en la prestación del servicio.

Es por esta razón que, entendiendo que la administración de justicia adquiere el carácter de derecho fundamental y de servicio público esencial, y siendo conscientes de que dicho Decreto Legislativo solventó la crisis que respecto al mismo devino tras la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión de la pandemia, la iniciativa propone garantizar que se dé continuidad a la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para facilitar y agilizar el acceso a la misma.

La transformación digital es una realidad mundial, y en esta medida las administraciones públicas en general, y la administración de justicia en particular, deben crear e implementar políticas que les permita evolucionar en esta era de globalización y modernización, y así responder a las nuevas demandas y necesidades de una ciudadanía que busca ver materializados sus derechos.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

En Colombia, en los últimos años, la justicia ha sido el centro de múltiples debates, por lo cual el tema judicial ha adquirido una importancia inusitada, como lo muestra el hecho de que la justicia ha sido uno de los ejes de muchas de las reformas políticas y constitucionales de los últimos veinte años¹.

En punto de la transformación digital de la justicia, se ha perseguido incrementar la efectividad, la eficiencia y la transparencia del sistema para resolver los procesos judiciales, y responder a las necesidades jurídicas de los ciudadanos, ello teniendo en cuenta que los bienes y servicios públicos, particularmente el servicio de justicia, no son, ni pueden ser ajenos a las innovaciones de la era digital transversales a los distintos sectores sociales y económicos.

¹ La Justicia Colombiana en la encrucijada. Rodrigo Uprimny. 2010.

"El Congreso podrá, durante el año siguiente a la declaratoria del Estado de Emergencia, reformar, derogar, o adicionar los decretos legislativos que dicte el Gobierno durante dicho Estado, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa gubernamental.

También podrá, en cualquier momento, ejercer estas atribuciones en relación con las materias que sean de iniciativa de sus miembros".

Aun cuando el Decreto Legislativo 806 de 2020 pierde vigencia el 4 de junio del año que avanza, tal y como es señalado en su artículo 16, lo cierto es que no resulta razonable el retroceso que para la administración de justicia supondría el dejar de dar aplicación a las disposiciones en él contenidas, las cuales funcionaron a tal punto que actualmente el uso de las tecnologías en los servicios de justicia, no es una utopía, es una realidad.

En aras de evitar la crisis que tal situación traería consigo, y de conformidad con lo dispuesto en las normas transcritas, se entiende que el Congreso de la República puede declarar su vigencia permanente, ello si se tiene en cuenta que el mismo no gira en torno a una materia de iniciativa gubernamental exclusiva.

A más de que, en Sentencia C-420 de 2020, la Corte Constitucional advirtió que las medidas adoptadas a través del Decreto Legislativo referenciado se ajustan a la Constitución, materializando los mandatos relacionados con "el acceso a la administración de justicia (arts. 2 y 229 de la Constitución), el principio de publicidad y el ejercicio del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución)", máxime si se tiene en cuenta que estas reconocen la actual brecha tecnológica del país que en la actualidad impide que la prestación del servicio de justicia sea íntegramente virtual, admitiendo la presencialidad (Parágrafo del artículo 1).

Lo anterior supondría continuar materializando las externalidades positivas que derivan de los procesos de transformación tecnológica:

- Las tecnologías de la información permiten un uso más eficiente de los recursos puestos a disposición de los distintos actores que participan en la prestación del servicio de justicia.
- La optimización de los tiempos procesales, contribuyéndose así a dar celeridad a los trámites y a descongestionar la justicia.
- Mejorar la consistencia de las decisiones judiciales, a través de herramientas que permitan conocer de forma rápida y sucinta el precedente judicial respecto a casos similares.
- Aliviar la carga de trabajo de jueces, funcionarios y empleados judiciales, que permitan el mejor aprovechamiento del capital humano.
- Mejorar la accesibilidad de los servicios de justicia a los ciudadanos con perspectiva diferencial.

De esta manera se encuentra plena justificación en otorgar vigencia permanente al Decreto Legislativo 806 de 2020, máxime si se tiene en cuenta que el mismo se acompaña con las premisas del Código General del Proceso, y de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la que se encuentra en trámite de revisión en la Corte

El paso de la presencialidad a la virtualidad, ha enfrentado favorablemente problemáticas que durante años han afectado la administración de justicia en nuestro país, como la congestión judicial, la mora judicial y las barreras de acceso, las que constituyen serias dificultades para que los ciudadanos encuentren soluciones efectivas y oportunas a sus conflictos.

En el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para conjurar la grave calamidad pública generada por la pandemia, los ciudadanos se vieron limitados en sus posibilidades de acudir a la justicia para reclamar sus derechos o dirimir controversias, y, de igual manera, los abogados litigantes y sus trabajadores, quienes no pudieron continuar con el ejercicio de su labor profesional, se vieron obligados a enfrentar una grave crisis económica.

En consecuencia, resultó latente la necesidad de tomar medidas para hacer frente a la crisis, garantizando la continuidad del servicio esencial de justicia, y la reactivación de la actividad de defensa jurídica de los abogados y litigantes. En este sentido, el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades, expidió el Decreto 806 de 2020, desarrollando una serie de reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales, de modo que las actuaciones propias de los trámites pudieran llevarse a cabo por medios virtuales.

Lo anterior teniendo en consideración a que, tal y como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional en las Sentencias C-365 de 2000, C-1149 de 2001, C-879 de 2003, C-326 de 2006, entre otras, "una de las actividades esenciales del funcionamiento del Estado Social de Derecho es la administración de justicia, [pues] su objetivo primordial consiste en preservar los valores y garantías establecidos en la Constitución".

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que:

"Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por periodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

(...)

El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo".

De la misma manera, en el artículo 49 de la Ley 137 de 1994, "por la cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia", se dispone que:

Constitucional. Lo anterior sin perjuicio de que puedan suscitarse los debates pertinentes para mejorar la legislación.

Conclusiones de la Comisión de Expertos para oportunidades de mejora del Decreto 806 de 2020.

Mediante Resolución No. 0124 del 1° de febrero de 2022, modificada por la No. 0137 del 2 de febrero de 2022, el Ministro de Justicia y del Derecho creó Comisión de Expertos para la "revisión de la vigencia y oportunidades de mejoras de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020", la cual fue convocada para el día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En tal fecha fue instalada la sesión, siendo la misma presidida por el Dr. Francisco José Chau Donado, Viceministro de Promoción de la Justicia, fueron escuchados los aportes de todos los asistentes, llegándose por unanimidad a las siguientes conclusiones:

- Teniendo en consideración las ventajas que trajo consigo el Decreto Legislativo 806 del 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y en aras de evitar un retroceso en la materia, así como un colapso en la administración de justicia, resulta mandatorio extender la vigencia del mismo.
- Lo anterior salvo en lo que respecta a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo 806 del 2020, referentes a la "resolución de excepciones en la jurisdicción de lo contencioso administrativo" y a la "sentencia anticipada en lo contencioso administrativo", respectivamente, puesto que los mismos han sido incluidos en el CPACA a través de la Ley 2080 de 2021. Tampoco se extenderá la vigencia del artículo 16, relativo a su "vigencia y derogatoria".
- Aunado a lo anterior, se consideró que la aplicación de la norma debe extenderse a los trámites arbitrales y a los que adelantan las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, así como a la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria. Respecto a la justicia penal militar y la jurisdicción especial para la paz, deberán elevarse las consultas pertinentes ante las correspondientes autoridades.
- Se concluye, además, la necesidad de continuar el trabajo de la Comisión de Expertos para estudiar a profundidad las problemáticas planteadas en la sesión, en aras de mejorar la legislación.

V. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

La transformación digital de la justicia

La transformación digital de la justicia en Colombia lleva un camino que inició su recorrido con el documento CONPES 2744 de 1994, "Justicia para la Gente", que desde entonces

diagnosticaba una situación de congestión judicial, y por tanto la necesidad de dar soluciones que involucraran las tecnologías de la información y de las comunicaciones, impulsándose entonces esquemas de digitalización. Ante tal panorama, desde el año 2011, con la expedición del CPACA, se inició un discurso encaminado a lograr la adopción del expediente digital electrónico en los niveles de información judicial y de justicia, escenario que permite dar el salto de la presencialidad a la era de la virtualidad.

Así pues, si bien la idea de la transformación digital de la justicia no irrumpió con ocasión de la pandemia mundial derivada del Covid-19, lo cierto es que ésta sí aceleró el proceso de implementación, y con este el de inclusión y adaptación del sistema a las herramientas tecnológicas de las que disponemos hoy en día.

Tras la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el Gobierno Nacional, los despachos judiciales se vieron en la obligación de suspender su funcionamiento, y, en consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos, lo que generó una parálisis en la prestación del servicio. Este contexto excepcional nos obligó a adoptar medidas urgentes que permitieran conjurar la situación, y en este sentido desnudó la necesidad de hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en los sistemas judiciales, ello con el objetivo de reactivar la prestación del servicio.

El proceso de modernización del sector justicia parecía ser una utopía lejana; sin embargo, la crisis generada por la pandemia obligó a servidores judiciales y a abogados litigantes a emprender una digitalización a marchas forzadas, demostrándonos que sin lugar a dudas este resulta ser una prioridad nacional.

Decreto Legislativo 806 del 2020

Es así como el Gobierno, en aras de superar la contingencia, y atendiendo a las facultades que le reconoce la Constitución en el marco de un estado de excepción para dar respuesta a la gravedad de los hechos que causan la crisis, expidió el Decreto Legislativo 806 del 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, con el fin de *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como en las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales"*, a más de *"flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este"*.

Este cuerpo de disposiciones normativas, a fin de conjurar los graves efectos sociales y económicos generados en razón a la suspensión de la prestación del servicio esencial de la justicia, y teniendo en consideración que el mismo es el vehículo para garantizar los derechos y la seguridad jurídica, adoptó medidas dirigidas a su reactivación, logrando incrementar la eficiencia y efectividad del aparato jurisdiccional para resolver los procesos

- Las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario (Artículo 11).

El Decreto incluye dos artículos referentes a asuntos propios de la jurisdicción de lo contencioso administrativo (resolución de excepciones en la jurisdicción de lo contencioso administrativo -Artículo 12- y sentencia anticipada en lo contencioso administrativo -Artículo 13-), los cuales han sido incorporados ya como legislación permanente en la Ley 2080 de 2021.

Y finalmente regula lo atinente al recurso de apelación en materia civil y de familia (Artículo 14), y en materia laboral (Artículo 15).

Así se ponen de manifiesto los avances que trajo consigo la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, los cuales no solo han contribuido a superar la contingencia causada por la pandemia, sino que además han logrado el acercamiento efectivo de la justicia al ciudadano, a quien se le permite, entonces, gozar y disfrutar de sus derechos. Por esta razón, estos deben observarse con vocación de permanencia, pues obviarlos supondría una flagrante afectación al sistema de administración de justicia del país.

Crédito BID³

La transformación digital de la justicia ha sido un pilar fundamental de las diferentes iniciativas impulsadas por este Gobierno, quien, con la mentalidad de evitar la consolidación de la misma como un mero discurso, emprendió las acciones necesarias para conseguir los recursos económicos necesarios para garantizar la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la prestación del servicio, ello con independencia de las circunstancias propias de cada ciudadano.

De esta manera aquél solicitó financiación para ejecutar el proyecto en un periodo de 12 años, a través de una operación de crédito externo ante Banco Interamericano de Desarrollo -BID, quien lo viabilizó bajo la modalidad de crédito condicional, y de ejecución escalonada en tres fases, para un valor total de US\$500 millones, discriminados de la siguiente manera:

- Fase 1: US\$100 millones a cuatro años, 2021-2025. Para este crédito, se dio concepto favorable a la Nación para su contratación, mediante el documento CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social) 4024, aprobado el 8 de marzo de 2021, y fue suscrito el 17 de agosto siguiente.
- Fase 2: US\$200 millones a cuatro años, una vez ejecutada y finalizada la fase 1.
- Fase 3: US\$200 millones a cuatro años, una vez ejecutada y finalizada la fase 2.

La primera fase del programa, tiene como finalidad incrementar la efectividad, la eficiencia y la transparencia del sistema de justicia para resolver los procesos judiciales, y mejorar la respuesta a las necesidades jurídicas de los ciudadanos, esto mediante los siguientes objetivos específicos:

³ Documentos Conpes 4024 del 8 de marzo de 2021

con transparencia, y responder adecuada y oportunamente a las necesidades jurídicas de los ciudadanos.

En este sentido, se estableció que por regla general todas las actuaciones judiciales (presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras) deberán tramitarse a través de medios virtuales, y excepcionalmente de manera presencial, siempre que sean manifestadas las razones por las cuales no se puede adelantar la gestión mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. De esta manera se garantiza el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia tanto a quienes pueden acceder a la tecnología, como a quienes no pueden hacerlo (Artículo 1)².

Con tal fin, se dispone prestar especial atención a las poblaciones rurales y remotas, a los grupos étnicos y a las personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de permitirles un acercamiento al sistema en igualdad de condiciones respecto a las demás personas (Artículo 2, inciso 4).

Seguida línea, se impone la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Artículo 2, parágrafo 1).

Se establece el deber de los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y de asistir a las diligencias a través de medios tecnológicos, así como de colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia (Artículo 3). En este sentido se dispone que tanto estos, como las autoridades judiciales, se encuentran en la obligación de colaborar proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y que sean requeridas para desarrollar la actuación (Artículo 4).

Así mismo, con el interés de flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia, se hace referencia a los poderes especiales, indicándose que estos podrán ser conferidos mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, caso en el cual se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (Artículo 5).

Ahora bien, en aras de agilizar el trámite de los diversos procedimientos, se promueve la virtualidad exigiéndose, salvo excepciones precisas, la utilización de canales digitales y de herramientas tecnológicas para:

- La presentación de la demanda o del correspondiente escrito de subsanación de la misma (Artículo 6).
- La celebración de las audiencias y diligencias (Artículo 7).
- Las notificaciones personales (Artículo 8) y por estado (Artículo 9), así como los emplazamientos (Artículo 10).

² La brecha tecnológica del país impide que, en la actualidad, la prestación del servicio de justicia sea íntegramente virtual, habida cuenta de que solo el 52,7 % de la población tiene acceso a Internet, dice la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

- Mejorar la efectividad de la gestión de los procesos judiciales para el fortalecimiento institucional del sistema de justicia.

- Mejorar la eficiencia en la gestión de los procesos judiciales para el fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la justicia.

- Mejorar la transparencia en la gestión de los procesos judiciales para el fortalecimiento del entorno y la cultura digital.

Esto, sin lugar a dudas, representa una optimización del acceso a la administración de justicia, pues la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha demostrado tener un impacto enorme en el mejoramiento de la productividad del aparato jurisdiccional, toda vez que permite prestar un servicio de mejor calidad, en menor tiempo, y a un menor costo, todo ello en pro de generar beneficios a todos y cada una de las personas que intervienen en los procesos judiciales.

Lo anterior sobre la base de que el Estado Social de Derecho no puede ser ajeno a la era digital, y en este sentido debe procurar una mejor gestión de lo público y de las necesidades jurídicas de la población, en un escenario responsable, bajo altos estándares éticos compatibles con los derechos fundamentales, el pluralismo jurídico y las diversidades socioculturales.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, *"por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones"*, y que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se dispone que el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos la descripción de las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Es pertinente indicar que, para llegar a configurar una violación al conflicto de intereses, *"El interés exigido debe tener tal entidad que lleve al congresista a incurrir en un ejercicio parcializado y no transparente de sus funciones, es decir, a una actuación no signada por la correcta prestación de la función pública y la prevalencia del interés social, sino por sus propios beneficios. En tal sentido, se ha exigido que el interés debe ser directo, esto es, que surja automáticamente del cumplimiento de la función parlamentaria; asimismo, debe ser particular o, en otras palabras, radicar en cabeza del congresista o de las personas que tienen vínculos con este; actual, es decir, precedente y concurrente con el cumplimiento de las funciones por parte del parlamentario; moral o económico, lo cual pone de manifiesto que no está circunscrito al ámbito estrictamente monetario, y, por último, debe ser real, no hipotético o eventual"*⁴.

⁴ Sentencia No. 11001-03-15-000-2015-01333-00 del Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa, de 9 de Noviembre de 2016 - Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero.

Conforme a lo anterior, se considera que en los términos en que está planteado el presente proyecto de ley, salvo circunstancias específicas, no se configuran causales de conflicto de interés para los congresistas que participen de la discusión y votación del articulado, ello dado el espíritu general del mismo y los fines superiores que persigue.

VII. PROPOSICIÓN

En consideración con los argumentos ampliamente expuestos, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y solicitamos a las Comisiones Primeras Conjuntas del H. Senado de la República y la H. Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 (Senado) y 441 de 2022 (Cámara) "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020", de acuerdo con el texto original publicado en la Gaceta 119 del 2 de marzo de 2022.

De los Honorables Congresistas de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes,


GERMAN VARÓN COTRINO
Senador de la República


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara